

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 260

18 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 13 y 22 de la Ley 139-2008, según enmendada y conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de establecer nuevos estándares para considerar a los posibles candidatos a la Junta; reducir el número de comités permanentes de la Junta; establecer una nueva licencia de Médicos Retirados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, instituyó el Tribunal Examinador de Médicos, y desde ese momento existe un organismo regulador de la profesión de la medicina en Puerto Rico. Posteriormente, la Ley Núm. 22, *id*, fue derogada en virtud de la Ley 139-2008, según enmendada, y conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”. En sus principios, el Tribunal Examinador de Médicos, y posteriormente la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, se crearon con el objetivo de velar por el bienestar de la ciudadanía a través de un brazo regulador del Estado que autorice solamente a aquellos profesionales capacitados y responsables con los estándares médicos vigentes para ejercer la medicina en Puerto Rico. De esta manera, se ha buscado proteger a la ciudadanía de potenciales daños a manos de doctores negligentes.

A pesar de la derogación de la Ley Núm. 22, *supra*, que creó el Tribunal Examinador de Médicos, en el texto de la Ley 139, *supra*, se repitieron varias disposiciones que con frecuencia dificultan el reclutamiento de candidatos idóneos para esta entidad reguladora.

Actualmente, la Ley 139, *supra*, prohíbe que los miembros sean accionistas o pertenezcan a la Junta de Síndicos o Directores o sean funcionarios ejecutivos de empresas de

servicios de cuidado de salud, aseguradora, industria farmacéutica, empresa de cuidado coordinado, de una universidad, colegio o escuela de medicina. Toda vez, que la mayoría de los doctores en medicina pertenecen a alguno de estos grupos, ello dificulta mucho el reclutamiento. Por esta razón, se enmienda el estatuto, de manera que se flexibilicen los requisitos, disponiendo que no podrán pertenecer aquellos que sean accionistas mayoritarios o funcionarios ejecutivos. Tampoco, podrán ser miembros de Juntas de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela de medicina. Si bien, se están flexibilizando los requerimientos para pertenecer a la Junta, la medida insta una salvaguarda y protege a la Junta y a sus miembros de conflictos éticos; ya que deberán evitar ocupar cualquier posición que represente un conflicto de intereses en relación a su rol como miembros de la Junta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 139-2008, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3. - Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Composición.-

4 Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el
5 consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una “Junta de Licenciamiento y
6 Disciplina Médica”, adscrita al Departamento de Salud.

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 ...

13 ...

14 ...

1 **[Una vez nombrado, ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o**
 2 **pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores, o ser funcionario ejecutivo de una**
 3 **empresa de servicios de cuidado de la salud, aseguradora, industria farmacéutica,**
 4 **empresa de cuidado coordinado, de una universidad, colegio o escuela de medicina.]**

5 *Una vez nombrados a la Junta, los miembros de ésta, no podrán ser presidente o*
 6 *vicepresidente de juntas o accionistas mayoritarios o ser funcionarios ejecutivos de empresas*
 7 *de cuidado de salud, aseguradoras, en la industria farmacéutica o empresas de cuidado*
 8 *coordinado. Tampoco podrán ser miembros de esta Junta los miembros de Juntas de Síndicos*
 9 *o de Directores de una universidad, colegio o escuela de medicina. Además, deberán evitar*
 10 *ocupar cualquier posición que represente un conflicto de intereses en relación a su rol como*
 11 *miembros de la Junta.*

12 Los miembros de la Junta deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

13 (1)...

14 (2)...

15 (3)...

16 ...

17 ..."

18 Artículo 2. - Se elimina los incisos (c) y (e) y se reasignan los existentes incisos (d)
 19 como (c) y (f) como (d) del Artículo 13 de la Ley 139-2008, según enmendada, para que lea
 20 como sigue:

21 “Artículo 13.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Comités.-

22 Los Comités tendrán el deber de facilitar el trabajo de la Junta. La Junta establecerá
 23 los siguientes Comités Permanentes:

- 1 a. Comité de Licenciamiento y Exámenes;
- 2 b. Comité de Investigación;
- 3 **[c. Comité de Administración;]**
- 4 c. **[d.]** Comité de Legislación, Reglas y Reglamentos; y
- 5 **[e. Comité de Información Pública; y]**
- 6 d. **[f.]**Comité de Educación.
- 7 ...
- 8 ...
- 9 ...
- 10 ...
- 11 ...”

12 Artículo 3. – Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 22 de la Ley 139-2008, según

13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 22.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Tipos de Licencias.-

15 a. Licencia regular- ...

16 b. Licencias Especiales:

17 1....

18 2....

19 c. Licencias Provisionales:

20 1....

21 2....

22 3....

23 4....

1 5...

2 *d. Licencias de Médicos Retirados – Todo médico retirado no tendrá que cumplir*
3 *con el requisito de Seguro de Responsabilidad Profesional mientras no ejerza su*
4 *profesión. Podrá ofrecer servicios gratuitos (pro bono) bajo su propia*
5 *responsabilidad. Tendrá que cumplir con todo los demás requisitos de Ley y*
6 *Reglamento.”*

7 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
9 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
10 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
11 la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
12 inconstitucional.

13 Artículo 5.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.